



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 005049 DE 2008

(12 DIC 2008)

Por la cual se modifica la Resolución 03587 de 2008

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 142 de la Ley 9 de 1979 y 23 del Decreto 1843 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 03587 de 2008, se modificó la Resolución 02152 de 1996, modificada por las resoluciones 00643 de 2004 y 01800 de 2006, en el sentido de autorizar la importación, comercialización y uso del bromuro de metilo únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas cuarentenarias de productos agrícolas y embalajes de madera a nivel de las zonas de influencia establecidas en un radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo.

Que en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 02152 de 1996, modificado por las resoluciones 00643 de 2004, 01800 de 2006 y 03587 de 2008, se estableció que la aplicación del plaguicida deberá realizarse en cámaras herméticas de fumigación autorizadas por el ICA, teniendo en cuenta las dosis avaladas por dicha entidad, **el concepto favorable** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y hacerse bajo la supervisión de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Protección Social.

Que a través de oficio radicado con el número 302364 del 14 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial manifestó a la Dirección General de Salud Pública de este Ministerio que la Resolución 03587 de 2008, no hizo referencia a la modificación que la Resolución 01800 de 2006 realizó al literal b) del párrafo segundo del artículo 1 de la Resolución 02152 de 1996, modificado por la Resolución 00643 de 2004, modificación que reza "*b) Las medidas ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*".

Que en consecuencia, se hace necesario a través del presente acto administrativo modificar el artículo 1º de la Resolución 03587 de 2008, en el sentido de establecer que el artículo primero de la Resolución 2152 de 1996, modificado por la Resolución 00643 de 2004 también había sido modificado por la Resolución 01800 de 2006 y de ajustar el contenido del literal b) del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 02152 de 1996 a lo previsto en la Resolución 01800 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1 de la Resolución 03587 de 2008, el

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 003587 de 2008, a través de la cual se modificó la Resolución 2152 de 1996, modificada por las Resoluciones 643 de 2004 y 001800 de 2006

cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1º de la Resolución 02152 de 1996, modificada por las Resoluciones 00643 de 2004 y 01800 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la importación, comercialización y uso del BROMURO DE METILO únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas cuarentenarias en productos agrícolas y embalajes de madera a nivel de las zonas de influencia establecidas en un radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de que trata el presente artículo tendrá vigencia siempre y cuando el Protocolo de Montreal permita su aplicación como uso exento o se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo y aplica únicamente para los productos agrícolas y embalajes de madera sólida incluyendo estibas que vayan a ser exportados desde Colombia, cuando la autoridad agrícola competente del país importador, o la entidad que haga sus veces, solicite expresamente su utilización o cuando por razones cuarentenarias el ICA ordene su aplicación y se realice herméticamente en cámaras de fumigación autorizadas por el ICA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de este plaguicida deberá realizarse, únicamente en las zonas de influencia establecidas en un radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo teniendo en cuenta:

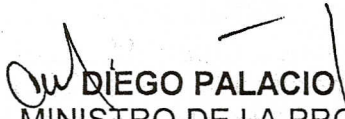
- a. Las dosis avaladas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- b. Las medidas ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- c. La supervisión por parte de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, y de la Protección Social, a través de los entes territoriales en el área de su jurisdicción quienes a su vez avalarán el método a utilizar en su aplicación.
- d. La aplicación deberá ser realizada en cámaras herméticas de fumigación autorizadas por el – ICA."

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

12 DIC 2008


DIEGO PALACIO BETANCOURT
MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL